

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **JULIO CESAR VILLADA BEDOYA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado **Nº 2019-426**, informándole que se corrió traslado del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde desiste de la demanda incondicionalmente, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas frente al presente proceso, término que corrió del 21 al 23 de octubre del presente año, sin que se recibiera manifestación alguna por parte de las entidades demandada y vinculada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 891

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **JULIO CESAR VILLADA BEDOYA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

Teniendo en cuenta que las entidades tanto demandada como vinculada guardaron silencio sobre el desistimiento de las pretensiones y la exoneración

de las costas, no se condenará a ellas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **JULIO CESAR VILLADA BEDOYA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JULIO CESAR VILLADA BEDOYA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y donde se vinculó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **152** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, diciembre 4 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA